REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 9 *Referencia:*

Año: 1954 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 07-05-1954

Titulo: POR EL CUAL SE MODIFICAN LAS LEYES Nº 46 DE 1952 Y 38 DE 1953. (FUNCIONARIOS PUBLICOS, PRESUPUESTO DE 1954).

Dictada por: COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Gaceta Oficial: 12375 *Publicada el:* 24-05-1954

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO , DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Funcionarios públicos, Empleados públicos, Presupuesto, Código Fiscal

Páginas: 1 *Tamaño en Mb:* 0.264

Rollo: 52 *Posición:* 1604

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION
Rafael Marengo, Encargado de la Dirección.—Tél. 2-2612
OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tél. 2-3271
Apartado Nº 3446
TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno de Barraza
AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte Nº 36
PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONES
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00
TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/.0.05.—Solicítese en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Norte Nº 5.

Obras Públicas, recomendado por la Comisión, actuará como Secretario de la misma.

Artículo 9º—El Contralor General de la República o el Sub-Contralor deberá asistir a las reuniones de la Comisión, con derecho a voz.

Artículo 10.—Corresponde a la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles recomendar al Organo Ejecutivo todo lo relacionado con la confección del Presupuesto; preparación del Plan de Obras Públicas; los gastos que deban hacerse dentro las partidas, en créditos extraordinarios o suplementales, o bien con cargo a fondos de empréstitos que, para obras atribuibles a la Comisión, designe o adquiera el Organo Ejecutivo y asímismo nombramientos y reorganización de las distintas dependencias a su cargo.

Artículo 11.—Al entrar en vigor el presente Decreto-Ley, todo el personal administrativo y técnico del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas y de la Oficina de la Carretera Interamericana, pasará a ser dependencia de la Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles. Igualmente pasarán a ser dependencias de esta última, todos los talleres, equipo, maquinarias, material rodante y cualesquiera otras pertenencias del Departamento de Caminos y Anexos del Ministerio de Obras Públicas y el que se obtenga de la Carretera Interamericana.

Artículo 12.—La Comisión de Caminos, Aeropuertos y Muelles dictará su reglamento interior, el cual deberá someter a la aprobación del Organo Ejecutivo.

Artículo 13.—El Organo Ejecutivo queda autorizado para reglamentar el presente Decreto-Ley y creará los cargos que sean necesarios, suprimirá los que ya no se necesiten y señalará sueldos y atribuciones, de acuerdo con la Constitución Nacional.

Artículo 14.—El presente Decreto-Ley entrará a regir desde su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SÁNCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias.
Ubaldino Ortega.
Claudio Cedeño.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.

MODIFICANSE UNAS LEYES

DECRETO LEY NUMERO 9
(DE 7 DE MAYO DE 1954)
"por el cual se modifican las leyes Nos. 46 de de 1952 y 38 de 1953".

La Comisión Legislativa Permanente,

CONSIDERANDO:

Que el Organo Ejecutivo del Gobierno ha sometido a su consideración un Proyecto de Decreto-Ley sobre la materia enunciada arriba y;

Que se ha dado cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales pertinentes,

DECRETA:

Artículo único: Se aprueba el proyecto de Decreto-Ley antes mencionado, en los siguientes términos:

DECRETO-LEY NUMERO
(DE DE DE 1954)
"por el cual se modifican las Leyes Nos. 46 de 1952 y 38 de 1953"

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del Artículo 144 de la Constitución Nacional, y de lo que dispone la Ley 14 de 9 de Febrero de 1954, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente,

DECRETA:

Artículo primero: Adiciónase el capítulo "Gastos de Representación del Artículo 2º de la Ley 46 de 1952, como sigue:

Un Jefe Técnico (Jefe de la Oficina de Seguridad y Superintendente General de Seguros) ... B/. 25.00

Artículo segundo: Suprímese el siguiente empleo del personal del Cuerpo de Bomberos de Panamá:

Un Jefe de Departamento de 1ª Categoría ... B/. 350.00

Artículo tercero: Créase el siguiente empleo en el Cuerpo de Bomberos de Panamá:

Un Jefe Técnico (Jefe de la Oficina de Seguridad y Superintendente General de Seguros) ... B/. 475.00

Artículo cuarto: Para los efectos fiscales, este Decreto-Ley comenzará a regir desde el 1º de Mayo de este año.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Presidente,

AQUILINO SÁNCHEZ G.

El Vice-Presidente,

Emiliano Márquez T.

Los Comisionados,

Tomás Rodrigo Arias.
Ubaldino Ortega.
Claudio C. Cedeño.

El Secretario General,

G. Sierra Gutiérrez.